

**RESUELVE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN Y
PREVIO A RESOLVER, INCORPORA OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO
POR CULTIVOS YADRAN S.A., TITULAR DEL CES JORGE 741,
110641**

RES. EX. N° 7/ ROL A-007-2022

Santiago, 03 de octubre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°155, de fecha 1 de febrero de 2024, que Establece el Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se Indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL A-007-2022**

1. Mediante la **Res. Ex N°1/Rol A-007-2022**, de fecha 15 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia¹ presentada con fecha 26 de febrero de 2021 por Cultivos Yadrán S.A. (en adelante e indistintamente, “la titular” o “la empresa”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-007-2022, con la formulación de cargos, en contra de la empresa antes indicada, titular del proyecto denominado centro de engorda de salmónes (en adelante, “CES”) Jorge 741, código de centro N° 110641, según el Registro Nacional de Acuicultura (en adelante, “CCRNA”), cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente y la Comisión de Evaluación Ambiental, ambas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental (en

¹ Res. Ex. D.S.C. N° 1995, de fecha 9 de septiembre de 2021.



adelante, "RCA") N° 770 de 2004 (RCA N° 770/2014) y N° 322 de 2011 (RCA N° 322/2011), respectivamente. El CES se ubica en el Canal Bynon, al sur de Isla Jorge, sector 2 noreste, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Con fecha 6 de diciembre de 2022, encontrándose dentro del plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 2/Rol A-007-2022**, de fecha 24 de noviembre de 2022, el titular ingreso a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la **Res. Ex. N°3/Rol A-007-2022**, de fecha 14 de julio de 2023, se tuvo por presentado el mencionado PDC, por acreditada la personería de Marcela Pérez Tapia para representar a Cultivos Yadran S.A., así como su calidad de apoderada en el presente procedimiento administrativo y, previo a su aprobación, se efectuaron diversas observaciones al PDC presentado.

4. Con fecha 13 de octubre de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°4/Rol A-007-2022**, del 14 de agosto de 2023 y dentro del nuevo plazo otorgado a través de la **Res. Ex. N°5/Rol A-007-2022**, de 24 de agosto de 2023, que posteriormente fue ampliado mediante la **Res. Ex. N°6/Rol A-007-2022**, de 27 de septiembre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC refundido"), acompañando los siguientes anexos:

Anexo 1. *Minuta de análisis de efectos, CES Jorge 741, de 12 de octubre de 2023, elaborada por ECOS Chile SpA.*

Anexo 2. *Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa de los centros de cultivo del titular (Código PO-MA-023, de 4 de noviembre de 2021 y actualizado a agosto de 2023).*

Anexo 3.

3.1 *Reportes de Trazabilidad de Planta (26 registros), consignados en sistema SIFA de SERNAPESCA, junto a resumen en formato digital (PDF) de estos datos.*

3.2 *Reporte de mortalidades consignado en Sistema SIFA de SERNAPESCA, que contempla resumen de datos en formato digital (PDF) y pantallazos de registros en sistema (al no extenderse comprobantes de ello en el mismo sistema).*

Anexo 4.

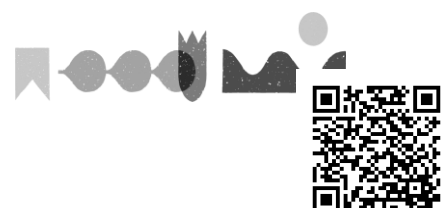
4.1 *Registro fotográfico fechado y con ubicación que da cuenta de la ejecución de la primera capacitación de 15 de septiembre de 2023.*

4.2 *Listado de participantes y asistentes a capacitación.*

4.3 *Presentación que da cuenta de contenidos expuestos en capacitación de 15 de septiembre de 2023.*

4.4 *Boleta electrónica N° 139 de 25 de septiembre de 2023, de Certes Ltda.*

5. Por último, con fecha 10 de enero de 2024, la empresa solicita la reserva de la información asociada a los anexos 4.3. y 4.4. antes señalados, argumentando que dicha información, elaborada por la Consultora Certes Ltda., contiene datos comerciales sensibles que son propiedad intelectual de la consultora. La divulgación de esta información podría permitir a



competidores replicar las metodologías y estrategias comerciales, afectando las ventajas comparativas de Cultivos Yadrán S.A. y vulnerando derechos comerciales e intelectuales. Esta reserva se ampararía en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, que protege el secreto empresarial y la información confidencial cuyo conocimiento público pueda afectar los derechos económicos de las partes involucradas.

6. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

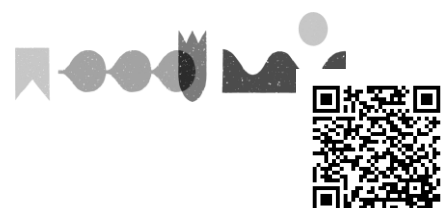
II. SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN PRESENTADA Y SU ANÁLISIS

7. La solicitud de reserva de información que requiere la empresa es respecto de los anexos 4.3. "*Presentación que da cuenta de contenidos expuestos en capacitación de 15 de septiembre de 2023*" y 4.4. "*Boleta electrónica N° 139 de 25 de septiembre de 2023, de Certes Ltda*", que son parte del PDC refundido presentado con fecha 13 de octubre de 2023.

8. La causal de reserva invocada por la empresa es la contenida en el N°2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso de la Información Pública, relativa a la afectación de derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. La empresa señala que dicha información tiene un carácter comercial sensible y estratégico para sí misma y para sus contratistas o proveedores, por estar asociada a datos comerciales sensibles que son propiedad intelectual de la Consultora Certes Ltda, pudiendo la divulgación de esta información permitir a competidores replicar las metodologías y estrategias comerciales, afectando las ventajas comparativas de la consultora y vulnerando sus derechos comerciales e intelectuales.

9. A continuación, se procederá a revisar si resulta procedente acceder a la reserva de información solicitada, en virtud del artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, esto es, si su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente en cuanto a sus derechos comerciales o económicos.

10. Mediante la solicitud de reserva de información realizada por Cultivos Yadrán S.A. el 10 de enero de 2024, se indicó que "(...) la información requerida contiene datos de carácter comercial sensible, al estar asociados a estrategias comerciales en la regulación acuícola, específicamente respecto de estrategias de control de biomasa, vinculadas a la actualización del Protocolo de Planificación de Siembra y Control de Biomosas, el cual fue elaborado para asegurar el cumplimiento de la producción autorizada. Esta presentación –entonces- cuenta con un formato y metodología propia, por lo que el contenido de esta información corresponde a la propiedad intelectual de la Consultora Certes Ltda. Así, su divulgación supondría la posibilidad de ser replicada por otros competidores equivalentes, afectando asimismo las ventajas comparativas de Cultivos Yadrán S.A., en atención a que, con el conocimiento de este documento, terceros podrían anticipar hitos relevantes de mi representada."



11. Dentro de este contexto y para determinar si en el caso concreto se cumplen los tres requisitos que establece el Consejo para la Transparencia para proceder a la reserva de información, es necesario desglosar cada uno y analizar su aplicación al presente caso.

11.1. **La información requerida no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza este tipo de información.** Al respecto, la empresa argumenta que los documentos en cuestión, específicamente la “Presentación que da cuenta de contenidos expuestos en capacitación de 15 de septiembre de 2023” y la “Boleta electrónica N° 139 de 25 de septiembre de 2023”, contienen detalles que no son de dominio público ni accesibles para terceros.

11.2. Esta información incluye estrategias específicas relacionadas con el control de biomasa en el ámbito acuícola, elaboradas por la consultora Certes Ltda. El acceso a estos datos no está disponible para el público en general ni para los competidores, ya que forma parte de metodologías y protocolos propios de la consultora.

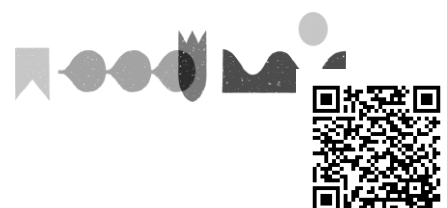
11.3. Por lo tanto, al no ser información comúnmente accesible o de conocimiento general dentro del sector, se cumple con este primer requisito de reserva, dado que su divulgación brindaría acceso a datos exclusivos y estratégicos que pertenecen a la consultora y a la empresa.

11.4. **La empresa demuestra que realiza esfuerzos significativos para mantener la confidencialidad de sus metodologías y estrategias.** En su solicitud, Cultivos Yadrán S.A. hace referencia a los esfuerzos que tanto la empresa como la consultora Certes Ltda. realizan para proteger la confidencialidad de su información estratégica. Esto incluye la aplicación de medidas específicas para preservar la propiedad intelectual y comercial de las metodologías que utilizan en la regulación acuícola, particularmente en relación con la planificación de siembra y el control de biomasa. La información proporcionada en el anexo incluye detalles técnicos y comerciales desarrollados internamente, que son parte de su propiedad intelectual.

11.5. Además, la empresa adjunta una carta en la que expone los derechos comerciales e intelectuales que podrían verse vulnerados si esta información fuera divulgada. Este esfuerzo de protección y las acciones tomadas para asegurar la confidencialidad demuestran un interés concreto y sostenido por parte de la empresa en preservar la naturaleza reservada de estos documentos. Este factor cumple con el segundo requisito, ya que se constata la existencia de esfuerzos significativos para mantener la información bajo confidencialidad.

11.6. **La divulgación de la información podría permitir a competidores replicar estrategias comerciales, afectando las ventajas comparativas de la empresa.** La empresa señala que la información contenida en los documentos incluye detalles clave sobre su metodología y estrategias comerciales, las cuales constituyen una ventaja competitiva en el sector acuícola. Si esta información se hace pública, los competidores podrían replicar estas metodologías y estrategias, lo que afectaría directamente las ventajas comerciales que posee tanto Cultivos Yadrán S.A. como la consultora Certes Ltda.

11.7. Al ser información estratégica, su divulgación permitiría a terceros anticipar decisiones y acciones de la empresa, afectando así su posición competitiva en el mercado. Esto pone en riesgo no solo las ventajas de Cultivos Yadrán S.A., sino también las de la consultora, cuya propiedad intelectual se vería vulnerada.



11.8. Este tercer requisito también se cumple en el presente caso, ya que la publicación de estos documentos permitiría a competidores replicar las estrategias comerciales y metodologías, afectando negativamente las ventajas comparativas de la empresa.

12. Por lo expuesto, procede aplicar la causal de reserva contenida en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, y por tanto, se accederá a la reserva solicitada respecto de la información requerida, en el sentido de censurar en los anexos 4.3. “Presentación que da cuenta de contenidos expuestos en capacitación de 15 de septiembre de 2023” y 4.4. “Boleta electrónica N° 139 de 25 de septiembre de 2023, de Certes Ltda”, los antecedentes, referencias o datos que pudiesen comprometer los intereses aludidos precedentemente, siendo lo anterior solo para efectos de transparencia activa y de la publicación de la información en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

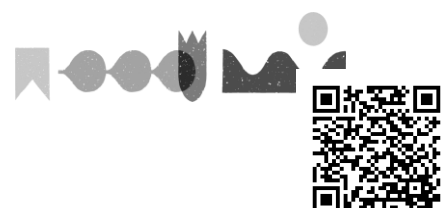
III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

13. El PDC refundido presentado con fecha 13 de octubre de 2023 aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en “*Superar la producción máxima autorizada en el CES Jorge 741 en el ciclo productivo que inició en diciembre de 2019 y finalizó en mayo de 2021*”, que fue calificado como grave, en atención a lo establecido en el numeral 2, literal e) y i) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que “*Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*” e “*i) Se ejecuten al interior de áreas silvestres protegidas del Estado, sin autorización*”, a través de un plan de acciones y metas que contiene 5 acciones de distinta naturaleza, que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa en el PDC refundido

N°	Acción propuesta	Estado de ejecución de la acción
1	Elaboración e implementación de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro.	Ejecutada
2	Reducir producción de Salmones en el CES Jorge 741 durante el ciclo productivo 2022-2023 para hacerse cargo de la sobreproducción imputada.	Ejecutada
3	Implementar capacitaciones vinculadas a protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro.	En ejecución
4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	Por ejecutar
5	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones	Acción alternativa



comprendidas en el PDC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.	
--	--

Fuente: Elaboración propia en base al PDC refundido presentado

14. Respecto a las acciones que el PDC refundido contempla, cabe hacer presente que el titular modificó la acción número 2 del PDC presentado originalmente, pasando de “No operar con Salmones el CES Benjamín 745 durante el ciclo productivo 2021-2023 para hacerse cargo de la sobreproducción generada en CES Jorge 741”, a la acción de “Reducir producción de Salmones en el CES Jorge 741 durante el ciclo productivo 2022-2023 para hacerse cargo de la sobreproducción imputada.”.

B. Observaciones específicas

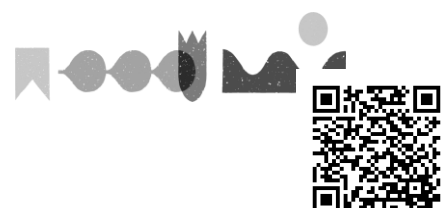
B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos

15. En relación con el análisis de efectos negativos (Anexo 1 PDC refundido²), el titular indica haber utilizado la Información Ambiental (en adelante, “INFA”) y la información obtenida en la Caracterización Preliminar de Sitio (en adelante, “CPS”) del CES, contemplando lo anterior el uso del modelo DEPOMOD, para el análisis de la depositación de carbono, resultantes de la sobreproducción de peces, un análisis satelital del comportamiento espacio temporal de la clorofila y una campaña de monitoreo de septiembre de 2023.

16. Al respecto, el titular señala que “(...) en relación con el hecho constitutivo de infracción N°1 del procedimiento sancionatorio Rol A-007-2022, es posible concluir que la superación de la producción máxima autorizada para el CES Jorge 741 durante el ciclo reproductivo que inició en diciembre de 2019 y finalizó en mayo de 2021 no ha generado evidencia que refleje una alteración sobre la condición ambiental de la columna del agua y del fondo marino asociada al período de sobre producción en el área de influencia del proyecto, lo que ha sido evidenciado a través del análisis de la evolución histórica de los monitoreos efectuados en el marco de la CPS y de las INFAs establecidas por la autoridad, de la caracterización del área asociada al Centro de Engorda, del análisis del comportamiento espacio temporal de la clorofila mediante el procesamiento de imágenes satelitales y, de los resultados de monitoreo recientes (septiembre de 2023) realizadas a partir del área de influencia modelada con DEPOMOD” indicando que, “(...) si bien se reconoce una sobreproducción en el centro de cultivo, esta condición no generó efectos ambientales adversos al ecosistema marino atribuibles al hecho infraccional, por ende, tampoco a los objetos de protección vinculados a la Reserva Nacional de las Guaitecas.”

17. Respecto de los resultados de los análisis presentados por el titular, particularmente en lo referente al análisis de depositación de carbono realizado por modelo DEPODMOD, se indica que el escenario de sobreproducción modelado refleja un incremento del 14,4% en el área de influencia en comparación con el escenario autorizado, equivalente a un área de 239.149 m². El informe argumenta que las áreas con mayor depositación se ubican en las inmediaciones del área de concesión, a pesar de lo indicado, aunque las zonas más afectadas se

² ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1 y RES. EX. N°3 / ROL A-007-2022 Centro de Engorda de Salmones (CES) Jorge 741 YADRAN S.A. Octubre, 2023, elaborada por ECOS Chile SpA.



encuentran en un área permitida para la actividad de producción de salmones, no se puede descartar completamente los efectos negativos asociados al aumento en la depositación de carbono.

18. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que para una correcta comparación de áreas modeladas de depositación de carbono y ponderación de la información, en primer término, se requiere que titular presente toda la información referente a los parámetros de modelación utilizados (tabla completa de los inputs de modelación para ambos escenarios). Asimismo, se hace presente que, para la modelación del escenario de cumplimiento como de sobreproducción imputada, deberá considerar un período de producción de 17 meses, correspondiente a la duración del ciclo en el que se produjo la sobreproducción, así como las mismas variables del ciclo en cuestión, es decir, considerar el mismo número de balsas jaulas y módulos empleadas, así como la disposición y ubicación de los módulos de cultivo en escenario de sobreproducción. Respecto al *input* de la velocidad y las corrientes de agua, el titular deberá utilizar la profundidad promedio del área en la que se instalaron las estructuras durante el ciclo de sobreproducción. Por último, en relación con la alimentación, se deberá modelar considerando el peor escenario del alimento otorgado en el ciclo del hecho infraccional (tamaño de 12 mm).

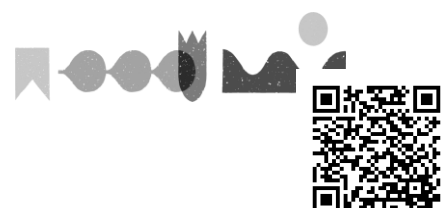
19. En lo que se refiere a la cuantificación de alimento, se hace presente que el informe de efectos no incorpora análisis alguno respecto del uso de alimento adicional durante el ciclo 2019 – 2021. Por lo tanto, el titular deberá complementar su análisis indicando la cantidad de alimento -en toneladas- que fueron utilizadas efectivamente durante el periodo de sobreproducción, contrastándolo con la cantidad de alimento que se proyectaría suministrar en un escenario de cumplimiento, es decir, cumpliendo con la producción establecida por la RCA que rige a CES Jorge 741. Adicionalmente deberá incorporar un análisis comparativo entre ambos escenarios respecto a la materia orgánica y nutrientes, específicamente nitrógeno (N) y fósforo (P), liberado que se incorpora al sistema marino (columna de agua y sedimento) por ciclo productivo, indicando el total de toneladas y concentración. El análisis deberá considerar, a lo menos, los valores nutricionales correspondientes al alimento de mayor calibre.

20. Sumado a lo anterior, se solicita determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo.

21. En cuanto al **objeto de protección de "Parque Nacional Las Guaitecas"**, se hace presente, que titular deberá replantear su análisis y ajustar la descripción de efectos negativos considerando, cuando menos, los resultados del área de influencia producto del hecho de infracción, así como el exceso de materia orgánica y nutrientes introducidos al medio ambiente generados por el hecho de infracción, y como estos pudieron afectar a los objetos de protección.

22. En razón de lo expuesto, se requerirá complementar y ajustar **la descripción de los efectos negativos, considerando que el exceso de producción, por sobre los límites autorizados, sí tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente, dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducida al ambiente marino lo cual se evidencia por el área de sedimentación modelada.**

23. De este modo, se requerirá describir en forma certera y reconocer -al menos- los efectos negativos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de



impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido.

24. En consecuencia, se deberá reformular lo señalado en la sección **“Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”**, indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas.

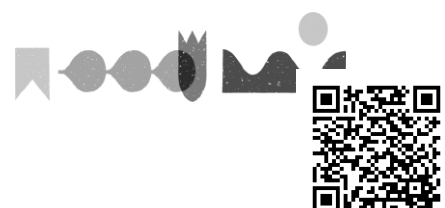
a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.*

25. En relación a la **Acción N°2** (ejecutada), consistente en *“Reducir producción de Salmones en el CES Jorge 741 durante el ciclo productivo 2022-2023 para hacerse cargo de la sobreproducción imputada.”*, es necesario señalar como primer cuestión que se requiere el ajuste del **indicador de cumplimiento**, en el sentido de señalar la producción total que tuvo el CES al final del ciclo 2022 a 2023, contemplando al menos la reducción de las 951,83 toneladas, que corresponden al total de la sobreproducción imputada.

26. Asimismo, es necesario que se complemente la descripción de la acción, acompañando la siguiente información:

- a) Condición sectorial de operación que aplico al CES durante el ciclo productivo 2022-2023, esto es, si se sometió a la densidad de cultivo fijada para la agrupación de concesiones a la que el CES pertenece, o bien si se someterá al programa de reducción de siembra individual aprobado, acompañando en ambos casos la resolución sectorial respectiva.
- b) Clasificación de bioseguridad del CES considerada en la determinación de las antedichas condiciones sectoriales de operación.

27. En relación a la cifra específica de reducción productiva que el titular indica, esta no concuerda con la información registrada en el sistema de Trazabilidad de esta SMA, y adicionalmente, los medios de verificación que el titular acompaña para acreditarla presentan significativas incongruencias entre sí. En particular, se observan inconsistencias entre los documentos *“Resumen Abastecimientos Trazabilidad pdf”* y los *“Reportes Abastecimiento Trazabilidad”* incluidos en el anexo 3.1. Aunque Cultivos Yadrán S.A. indica una producción de 3.377 toneladas, lo que supondría una reducción de 1.523 toneladas respecto a su límite de 4.900 toneladas según su RCA N° 322/2011, tras revisar los reportes de abastecimiento y la información de mortalidades que acompaña en el anexo 3.2 de su presentación, aparece que la información de producción final asciende a 3.753 toneladas.



28. Al respecto, la cifra de reducción productiva presentada deberá ser ajustada a las 3.428 toneladas que esta SMA registra en función de los registros del sistema de Trazabilidad y el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (en adelante, "SIFA"), debiendo el titular circunscribirse a la cifra productiva antes indicada.

29. En relación a los medios de verificación de esta acción, se deberá complementar el reporte final, acompañando los costos asociados a su ejecución.

b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental

30. En relación con la Acción N°1, correspondiente a la "elaboración e implementación de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro", a fin de concordar de forma armónica el plazo de ejecución de las acciones del PDC refundido, y en particular en relación con el plazo de ejecución de la acción N° 2, se deberá eliminar de esta acción la "implementación" del procedimiento. En concordancia con lo anterior, se deberá actualizar el plazo de ejecución de esta acción en relación con la "elaboración y aprobación" del referido procedimiento, precisando la fecha de inicio y fecha de término en concreto.

31. En segundo término, respecto del indicador de cumplimiento, se deberá señalar "Procedimiento elaborado en la forma y en el plazo comprometido".

32. En tercer término, en los medios de verificación, se deberá indicar: "Protocolo elaborado" y acompañar el documento correspondiente con los complementos que se especificaran en los considerandos siguientes.

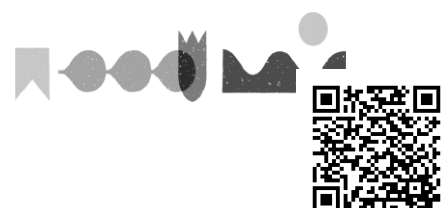
33. En lo que respecta al contenido del protocolo mismo, si bien este proporciona un marco para el control de la biomasa a producir, con definiciones, identificación de responsables y flujos de procesos, adolece de un componente crítico: la ausencia de umbrales específicos que permitan establecer cuando se está en un escenario de "desviación significativa"³ respecto de su planificación productiva y que acciones concretas se adoptaran⁴ para corregir lo anterior.

34. En atención a lo precedentemente expuesto, el protocolo deberá ser complementado en el sentido de detallar cuándo y qué acciones implementará la empresa para corregir desviaciones productivas que puedan comprometer el cumplimiento de la biomasa máxima autorizada a producir⁵. En este sentido, la empresa deberá establecer umbrales específicos de superación de biomasa en al menos las etapas de siembra, engorda y cosecha del ciclo

³ Páginas 7, 8, 9 y 10 del procedimiento.

⁴ Si bien en el acápite 6.4.2. "Control de engorda" se mencionan genéricamente algunas de las medidas a adoptar, no se establece un curso de acción específico ni umbrales objetivos de superación que accionaran la implementación de medidas. Asimismo, el documento "Procedimiento para las Acciones Correctivas o Preventivas Código: PO-SG-005 Fecha: 07/06/2022 Área o Depto: Certificaciones Versión: 02", acompañado en el anexo 2 del PDC refundido, no detalla ni especifica supuestos objetivos que ameriten la implementación de medidas ni propone un curso de acción que tienda de manera directa a la implementación de acciones que tiendan a la corrección de eventuales desviaciones que puedan comprometer el respeto del límite máximo de producción permitido.

⁵ Esto es, considerando las eventuales restricciones sectoriales que se presenten y que puedan incidir en la capacidad productiva del CES, así como las posibles reducciones que deriven de la eventual aprobación de este PDC.



productivo, describiendo claramente las acciones correctivas que se implementarán al superarse dichos umbrales, los plazos exactos para su ejecución, los responsables de su implementación, y los resultados esperados de cada medida. Además, se deberá definir cuándo se considerará que una medida ha cumplido con su objetivo y, en caso contrario, cuál será el curso de acción alternativo para garantizar el cumplimiento del nivel máximo de producción permitido.

35. Adicionalmente, en la sección 6.4.2. "Control de Engorda" del protocolo, se mencionan que el área de medio ambiente y concesiones realizará auditorías ambientales que serán ejecutadas durante el ciclo productivo, sin embargo, no indica la frecuencia con que estas auditorías serán realizadas ni la forma de registros de los hechos y hallazgos que surjan de las mismas, por lo que deberá complementar este punto, incorporando los elementos previamente indicados.

36. Para la **acción N°3** (ejecutada), que consiste en "Implementar capacitaciones vinculadas al protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro", se requiere que, además de las capacitaciones ya realizadas, se incluya al menos una capacitación en la que se difunda el protocolo actualizado, considerando las modificaciones derivadas de las observaciones a la acción N°1. Esta capacitación deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 2 meses, contados desde la aprobación del PDC.

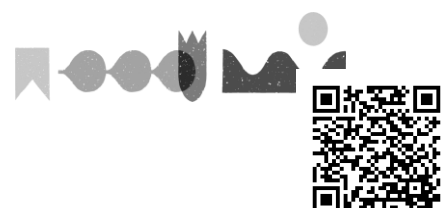
37. En específico, el plazo de ejecución deberá estar asociado a cada una de las capacitaciones efectuadas, considerando la nueva capacitación a la que se alude en el considerando precedente.

38. Como indicador de cumplimiento se deberá señalar: "Capacitación realizada al 100% de los profesionales y personal que indica el Protocolo/Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES en la forma y plazo comprometido."

39. Como medio de verificación de esta acción se deberá acompañar:

- a) Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado.
- b) Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento.
- c) Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación.
- d) Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación.
- e) Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción.
- f) Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas.

40. La **acción N°4** del PDC, consiste en *"Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC"*. Por su parte, la **acción N°5** del PDC, consiste en *"Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución*



de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA". Estas acciones deben ser unificadas en una sola acción, en el tenor que se señalara a continuación:

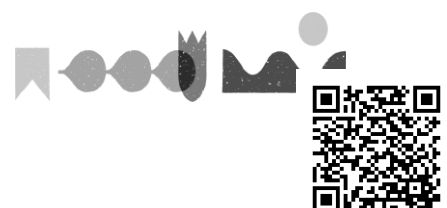
- a) **Acción:** *"Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC"*
- b) **Forma de implementación:** *"Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se dispongan para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC."*
- c) **Plazo de ejecución:** *"Permanente"*
- d) **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** *"Esta acción no requiere de reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC".*
- e) **Costos:** debe indicarse que éste es de "\$0".
- f) **Impedimentos eventuales:** *"Problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes". En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: "Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizara a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente".*

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido y sus anexos, ingresado por Cultivos Yadran S.A. con fecha 13 de octubre de 2023 a esta Superintendencia.

II. **DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN** individualizada en el considerando N° 7 de la presente resolución, en atención a los antecedentes y el razonamiento expuesto en el título II de este acto.

III. **PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.



IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VI. NOTIFICAR MEDIANTE carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Dánisa Estay Vega
Jefatura (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/JJGR/GTP/VOA/IMM/MPP

Carta certificada:

- Representante legal de Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.

- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.

A-007-2022

